

ASUNTO: COMUNICACION CIUDADANA

N/Ref.: CC/ CM-295/2022

DESTINATARIO: D. - - - - -

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En fecha 30 de agosto de 2022 tuvo entrada en Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado solicitud de información de D. - - - - - formulada a través del portal de transparencia del Ministerio de Justicia, que ha quedado registrada con el número 295/2022.

En la citada comunicación se solicita conocer los criterios o directrices que sigue la Fiscalía de la Audiencia Nacional para la petición de medidas cautelares en la tramitación de procedimientos de extradición y OEDE, en concreto en relación con la carencia de arraigo. Igualmente solicita información relativa a un procedimiento concreto, la OEDE 104/2022 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, dirigida contra una persona cuyas siglas refiere el solicitante. Contrapone la decisión adoptada por la Fiscalía en dicho procedimiento con la de otro procedimiento de extradición respecto de otra persona de la que también aporta sus siglas.

En relación con la solicitud formulada, debe tenerse presente que, si bien la ley de Transparencia y Buen Gobierno resulta aplicable a la Fiscalía General del Estado, al igual que en relación con el resto de órganos constitucionales comprendidos en su artículo 2.1 f), solo lo es en relación con sus actuaciones sujetas a Derecho Administrativo, tal y como establece el citado precepto, es decir, en materia de personal, administración y gestión patrimonial, como también ha

declarado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones 284/2018 y 638/2020, entre otras.

|
|
|

Puede verificar este documento en

En todo caso, la doctrina de la Fiscalía General del Estado y las directrices para el mantenimiento de la unidad de actuación del Ministerio Fiscal se fijan en las circulares, instrucciones y consultas, las cuales pueden consultarse en el Boletín Oficial del Estado y en el portal [-----](#).

Más allá de lo mencionado, las cuestiones por las que se pregunta, como son la actuación un órgano concreto del Ministerio Fiscal en relación con procedimientos de naturaleza penal, no se encuentran sujetas al régimen de publicidad establecido en la Ley de Transparencia, dado que no se trata de una actividad sujeta a Derecho Administrativo, sino relativa a la actividad constitucional y procesal encomendada al Ministerio Fiscal, por lo que no procede facilitar la información solicitada.

Por tal motivo, no procede facilitar la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado (- - - - - en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En - - - - , a 30 de septiembre de 2022

La Fiscal Jefa de la Unidad de Apoyo

Fdo. - - - - -